

ORD. N° 466 /

ANT.: Solicitud de información pública ingresada fecha 3 de mayo de 2019, N°AK012T0000313.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO,

20 MAY 2019

DE : LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]
SOLICITANTE
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 3 de mayo de 2019, se ha recibido solicitud de información pública AK012T0000313, del siguiente tenor: *"Estimados Junto con saludarlos, les solicito un listado con todos los viajes que realizaron los funcionarios de su entidad los años 2017 y 2018. En estos viajes necesito el siguiente detalle:*

- A. Objeto o motivo del viaje
 - B. Calidad del Funcionario (Planta, Contrata, Honorarios)
 - C. País de Destino
 - D. Ciudad de Destino
 - E. Fecha de Inicio del Viaje
 - F. Fecha del Término del Viaje
 - G. Costo de los pasajes
 - H. Costó de la estadía
 - I. Valor de la inscripción si es que corresponde
 - J. Viaticos
 - K. Otros gastos en caso de que corresponda
 - L. Costo Total del Viaje (Esto es G+H+I+J+K)
- Atentamente"

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se procede a dar la siguiente respuesta a su solicitud de información:

Debido al cumplimiento de las funciones propias de esta subsecretaría, ésta debe autorizar permanentemente un alto número de comisiones de servicio y cometidos funcionarios a distintas ciudades del país y del extranjero, razón por la cual esta Cartera de Estado no se encuentra en condiciones de hacer entrega de la información solicitada, resultando aplicable la causal de reserva contenida en la letra c) del número 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública o Ley de Transparencia, pues implicaría realizar una búsqueda, análisis y sistematización de un alto número de antecedentes para luego incorporar los datos de acuerdo al formato requerido, lo que conllevaría distraer indebidamente a sus funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

En efecto, entregar dicha información y de acuerdo a los parámetros requeridos, involucraría analizar un elevado número de documentos y antecedentes, lo que implica a su vez invertir exclusivamente, una gran cantidad de horas de trabajo en la emisión de un reporte base del sistema de personal y remuneraciones que debe ser revisado y estructurado de acuerdo a los requerimientos; cruce de información de la reportabilidad señalada en el Sistema Integrado de Gestión Financiera del Estado (SIGFE) y cuadratura respectiva con la Unidad de Presupuesto y Finanzas; cruce de información con gastos de pasajes aéreos, reembolsos por pasajes terrestres u otros tipos de gastos que sean financiados por el Ministerio (ejemplo: pago de estadías) y gestionados por la Unidad de Bienes y Servicios; sistematización y revisión del reporte final respectivo a estos gastos, para finalmente incorporar los datos en la forma solicitada, por lo que no se trata de una negación arbitraria sino a una imposibilidad práctica en su cumplimiento. Lo anterior, importaría distraer a los funcionarios de dichas unidades del cumplimiento regular de sus labores habituales, exigiendo la utilización de tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo de 9 horas diarias y el alejamiento de sus labores propias, afectando consecuentemente el debido cumplimiento de las funciones del órgano, tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en causas roles N°s C427-09; C558-11 y C592-12, entre otras.

Cabe destacar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5° y 10° de la ley 20.285, comprende el derecho a acceder a las informaciones públicas contenidas en los actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda otra información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este orden de ideas, es pública, toda aquella información que obre en poder del órgano, y que esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste, no obligando a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información no existente.

En este contexto, cabe tener presente la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de la finalidad de la Ley de Transparencia. Así, la Sentencia Rol N° 2558-2013-INA, en su considerando décimo primero, establece que "el derecho de acceso a la información, que regula la Ley N° 20.285, pone a la Administración en la obligación de dar o entregar los actos o documentos que ella tenga. No es un derecho a que la Administración elabore una información. Eso transformaría la obligación de dar en una de hacer. La imposición ya no sería entregar algo, sino hacer un informe. Eso excede o contraviene el derecho legal de acceso a antecedentes que ya existen: actos, resoluciones, fundamentos, procedimientos. El acceso es a documentos que ya existen. Este no es un derecho a que se procese, sistematice u ordene antecedentes contenidos en dichos documentos. El derecho de acceder no puede transformarse en un derecho a obtener informes hechos ad hoc para cada petionario".

En consecuencia, no puede recaer en esta Subsecretaría la obligación de procesar de manera especial y circunstanciadamente la petición del reclamante para cumplir con la forma de entrega, y menos aun cuando concurre una causal de reserva. Mediante el presente documento se deniega la entrega de información requerida, dándose por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,



LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



NPJ/RPM/sqv

Distribución:

- Destinatario: [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.